COMISION PREVENTIVA CENTRAL DECRETO LEY N° 211, de 1973 LEY ANTIMONOPOLIOS AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

ORD. N° 306/8

ANT.: Consulta de Compañía Cerve

cerías Unidas S.A.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 4 ENE. 1982

DE: PRESIDENTE DE LA COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: SENOR GERENTE DE VENTAS DE COMPANIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.

DON MICHEL CLAVERIE BARTET

AHUMADA N° 131

SANTIAGO

- 1.- Con fecha 16 de diciembre de 1981, la Compañía Cervecerías Unidas S.A. (C.C.U.), por intermedio de su Gerente de Ventas, don Michel Claverie B., ambos domiciliados en Santiago, calle Ahumada N° 131, consultó a esta Comisión, diversas medidas adoptadas por dicha firma, en relación con la comercialización de la cerveza en latas.
- 2.- En síntesis, la consultante expone que, como resultado de diversos estudios, se proyectó el lanzamiento al mercado de cervezas en lata, Bavaria y Cristal, considerando una participación de este producto, en el total del mercado de la cerveza, ascendente a un 2% en 1981; 3%en 1982; 4% en 1983, para terminar estabilizándose en un 6% en 1985.

No obstante lo anterior, expone la compareciente, la deman da de dicho producto superó lo proyectado, produciéndose un proble ma de abastecimiento del mercado, que se vió agudizado por el hecho de que la firma proveedora de la lata, -Crown Cork- tuvo dificultades para hacer frente a la demanda creciente de latas.

3.- Como resultado de lo anterior, la consultante ha debido adoptar una estrategia de distribución limitada del producto, abasteciendo, durante los meses de Agosto a Noviembre, sólo pequeños porcentajes del mercado de Santiago y Valparaíso, que señala.



El criterio inicial de abastecimiento, según señala la ocurrente, fue cubrir los estratos socio-económicos altos, con las siguientes prioridades:

- Supermercados
- Barrio Alto
- Centro de Santiago
- Resto Pool Fleteros
- Distribuidores Urbanos
- Distribuidores rurales

Asimismo, hace presente que la estrategia inicial de marke ting que contempló una promoción de precios, fue suprimida en Octubre, a causa del exceso de demanda del producto a los precios actuales.

- 4.- Posteriormente, y como no se normalizara la situación de abastecimiento, la ocurrente expresa haber tomado las siguientes decisiones:
 - a) A fines de noviembre concretó la compra de un nuevo equi po enlatador, con una capacidad de producción equivalente a 5 veces la existente. Dicho equipo, por la demora en la fabricación y montaje, entrará en funciones recién en el mes de agosto de 1982.
 - b) Se ha tomado contacto con nuevos proveedores de lata, para mejorar el abastecimiento del mercado para la próxima temporada 82/83.
 - c) El día 5 de noviembre se subió el precio, en un 5,9% para Cristal y en un 5,6% para Bavaria. A este respecto, hace presente el consultante que no se estima conveniente subir el precio a un nivel que equipare la oferta con la demanda porque, en el largo plazo, se causaría un daño irreparable a estos productos.
 - d) Para evitar un alza injustificada del producto motivada por su escasez, se ha ideado un sistema de incentivos pa ra fleteros y mayoristas, premiándose a quienes consiguen atender un mayor número de minoristas; y
 - e) Al mismo tiempo, se ha solicitado a los fleteros y mayoristas que limiten sus entregas a un máximo de 960 latas de cerveza semanales por punto de venta.
- 5.- Todas estas medidas, adoptadas por la Compañía requieren un pronunciamiento de los organismos antimonopólicos, específicamente la H. Comisión Preventiva Central, en cuanto pudiere estimarse que alguna de ellas entorpece la libre competencia.
- 6.- Analizada la consulta precedentemente expuesta, esta Comisión debe hacer presente a la ocurrente que, como se ha señalado en reiteradas ocasiones, los productores y comerciantes son libres de



vender en la forma y condiciones que estimen convenientes, siempre que éstas obedezcan a criterios preestablecidos en forma objetiva y no discriminatoria.

Por lo anterior, y supuesto que efectivamente C.C.U. esté afrontando un problema de mercado ocasionado en una falta temporal de envases de lata para cerveza, para abastecer la totalidad de la demanda de dicho producto, esta Comisión cumple con manifestar que las medidas adoptadas por la ocurrente para enfrentar dicho problema, no son, en sí, atentatorias contra la libre competencia, siempre que, como se señalara más arriba, éstas medidas u otras que se adop ten en el futuro, tengan un carácter no discriminatorio.

En todo caso, esta Comisión deberá estudiar y resolver las denuncias que se puedan presentar en la materia, teniendo en consideración las explicaciones que proporcione C.C.U., para justificar las limitaciones que ha debido introducir en la distribución de la cerveza en tarro.

Acordada por la Comisión Preventiva Central, en sesión de 22 de diciembre de 1981, por la unanimidad de los miembros presentes, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Irarrázaval Covarrubias, Cristián Eyzaguirre Johnston y el presidente subrogante que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,

DECRETO JOSE MARTINEZ MUNOZ

211 JE 1973 Mayor

esidente Sum/bgante de la Comisión

Preventiva Central

BMPO/rcmg.